



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE,
En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional;

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 1001 de abril 3 de 2006, por el cual se organiza la oferta de programas de posgrado y se dictan otras disposiciones;

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No.10 de junio 5 de 2015, estableció el Reglamento Estudiantil de Posgrados de la Universidad de Sucre;

Que las unidades académico-administrativas responsables de posgrados de la Universidad de Sucre, precisaron recomendaciones para la reforma del Reglamento Estudiantil de Posgrado, Acuerdo No 10 de 2015;

Que el Consejo Académico, en sesión del 29 de enero de 2018, avaló el articulado para la reforma del reglamento estudiantil de posgrado vigente;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 2 de marzo de 2018, al considerar pertinente la propuesta presentada;

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Reglamento Estudiantil tiene por objeto regular las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias que se desarrollan entre los estudiantes de posgrado y la Universidad de Sucre, mediante el establecimiento de los derechos y deberes de éstos, conforme a su misión institucional y principios específicos señalados en sus estatutos.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

ARTÍCULO 2. El presente reglamento se aplica a todos los estudiantes de posgrado de la Universidad de Sucre, en cualquier modalidad y nivel.

ARTÍCULO 3. Se considera estudiante de la Universidad de Sucre a toda persona que se encuentre matriculada, para un periodo académico, en cualquiera de los programas que se ofrecen en la modalidad de posgrado. Esta calidad se mantendrá mientras le sea renovada la matrícula pertinente para un periodo subsiguiente del programa respectivo.

ARTÍCULO 4. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en programas académicos de posgrado, y se suspende o pierde por las causales que se indican a continuación:

- a. Culminación exitosa de los estudios.
- b. Vencimiento del término de permanencia.
- c. La no renovación de matrícula dentro de los plazos establecidos.
- d. Bajo rendimiento académico, cuando el promedio ponderado acumulado sea inferior a tres punto cinco (3.5).
- e. Por cancelación de matrícula, a solicitud del estudiante y aprobada por la autoridad competente.
- f. Por sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con los reglamentos de la Universidad.
- g. Cuando no apruebe el examen de candidatura por segunda vez.

ARTÍCULO 5. Las particularidades académicas de cada programa de posgrado se establecen en los respectivos planes de estudios y son de obligatorio cumplimiento para todos los estudiantes.

ARTÍCULO 6. La programación general de las actividades académicas de los estudiantes matriculados en los programas de posgrado se rige por el calendario académico, expedido por el Consejo Académico.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7. Son derechos de los estudiantes de posgrado:

- a. Beneficiarse activa y plenamente de las actividades académicas y



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

- participar constructivamente en el desarrollo de la Universidad.
- b. Ser informado sobre las normas, reglamentos, disposiciones u órdenes establecidas por la Universidad de Sucre.
 - c. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria.
 - d. Expresar libremente sus ideas, dentro del respeto a la pluralidad de pensamiento y los derechos de los demás.
 - e. Elegir y ser elegido para los organismos en los cuales tenga representación.
 - f. Ser evaluado académicamente de una manera justa.
 - g. Presentar por escrito solicitudes respetuosas y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
 - h. Procurar su bienestar, haciendo uso adecuado de los bienes y servicios que la Universidad ofrezca, directa e indirectamente, de conformidad con los reglamentos establecidos para tal fin.
 - i. Ser asistido, aconsejado y escuchado por quienes tienen responsabilidades administrativas y docentes.
 - j. Interponer recursos de reposición y apelación ante los organismos competentes.
 - k. Utilizar los implementos y bienes materiales de la Universidad, de acuerdo con los reglamentos internos.
 - l. Los demás derechos consagrados en la Constitución Política Colombiana, las Leyes y los reglamentos de la Universidad

ARTÍCULO 8. Son deberes de los estudiantes de posgrado:

- a. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad, para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario.
- b. Conocer las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad de Sucre.
- c. Dar un tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión, expresión de ideas, doctrinas y conocimientos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- e. Respetar el desarrollo de las actividades académicas.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

- f. Acatar los reglamentos de las instituciones donde se desarrollen prácticas académicas u otras actividades, según convenios establecidos.
- g. Propender por un buen nivel académico durante el desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraudes en sus actividades académicas.
- h. Acatar las decisiones que sobre él adopten las diferentes autoridades universitarias, sin perjuicio de los recursos que para cada caso establezca el presente reglamento.
- i. Contribuir con el buen funcionamiento, desarrollo y prestación de los servicios que ofrece la Institución.
- j. Dar uso adecuado a los implementos y bienes de la Universidad.
- k. Los demás deberes consagrados en la Constitución Política Colombiana, las leyes y los estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO III
REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 9. Acorde con los principios constitucionales y la misión institucional, la Universidad de Sucre promueve el establecimiento de mecanismos democráticos de participación de los estudiantes de posgrados en sus diferentes órganos colegiados, de acuerdo con criterios de responsabilidad, respeto, pluralismo y reconocimiento de méritos.

ARTÍCULO 10. Los estudiantes de posgrados podrán elegir y ser elegidos para los cuerpos colegiados que tengan representatividad estudiantil en la Universidad de Sucre.

PARÁGRAFO. El representante estudiantil ante el Comité Curricular del programa será elegido por los estudiantes de los programas de posgrado con matrícula vigente mediante elección universal y secreta, de acuerdo con lo establecido en la normatividad interna que rige la materia.

ARTÍCULO 11. Para aspirar a la representación estudiantil ante el Comité Curricular de un programa de posgrado es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en el programa académico de posgrado.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- c. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

- d. Haber cursado y aprobado el número de créditos académicos correspondiente al primer semestre del programa de posgrado en que se encuentre matriculado.
- e. No tener relación laboral o contractual con la Universidad de Sucre, excepto la docencia de cátedra y las actividades de contraprestación por beca o apoyo de sostenimiento.
- f. Inscribirse como candidato ante la respectiva facultad, en los términos establecidos para ello.

PARÁGRAFO. El representante estudiantil ante el Comité Curricular contará con un suplente, quien deberá cumplir con los mismos requisitos del principal.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 12. Inscripción. El Consejo Académico hará convocatorias semestrales, anuales o por cohorte para las inscripciones de los programas académicos de posgrado que ofrece la Universidad de Sucre, las cuales deben contener:

- a. Programa académico para el cual se establecen inscripciones y disponibilidad de cupos.
- b. Procedimiento para inscripción regular, reingreso, transferencia y matrícula.
- c. Criterios de inscripción y selección.
- d. Periodo de inscripción y publicación de resultados.
- e. Fechas y requisitos de matrícula.

ARTÍCULO 13. Para cualquiera de los programas de posgrado, serán requisitos de inscripción:

- a. Diligenciar el Formulario de inscripción en línea en la página web de la Universidad de Sucre.
- b. Acreditar título profesional universitario en una de las áreas exigidas por el programa al cual se aspira.
- c. Presentar hoja de vida de acuerdo con el formato establecido por la Universidad, en el cual se indique: títulos, productividad académica y experiencia calificada, con sus respectivos soportes.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

- d. Acreditar un promedio acumulado mínimo, a nivel de pregrado de tres punto cinco (3.5).
- e. Diligenciar el formato de inscripción, adjuntando los documentos requeridos, previo pago de los derechos de inscripción.
- f. Fotocopia del documento de identidad.
- g. Dos fotos 3x4.
- h. Los demás que establezca el Comité Curricular de cada Programa.

PARÁGRAFO. Los títulos universitarios de pregrado y posgrado expedidos en el extranjero, deberán estar debidamente convalidados ante las autoridades colombianas correspondientes al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 14. El valor de la inscripción es intransferible, en caso de no hacer uso de éste, no pasará a terceros y no habrá devolución del dinero, excepto, cuando la Universidad no haga apertura de la cohorte por no cumplir con el mínimo de estudiantes requeridos.

ARTÍCULO 15. Las inscripciones para los programas de posgrado, se clasifican así:

- a. Por primera vez.
- b. Por reingreso.
- c. Por transferencia.
- d. Por traslados
- e. Por intercambio con otras instituciones de educación universitaria, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 16. Puede inscribirse para ser admitido, por primera vez, como estudiante de posgrado de la Universidad de Sucre, aquel profesional que voluntariamente lo solicite, si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 17. Puede inscribirse para ser admitido, por reingreso, aquella persona que habiendo sido estudiante de posgrado de la Universidad de Sucre, lo solicite para continuar sus estudios en el programa que venía cursando, si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Solicitar por escrito ante el Consejo de Facultad respectivo la aprobación de su reingreso.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

- b. No haber estado desvinculado del programa por más de dos (2) años.
- c. No tener sanción disciplinaria vigente.
- d. No haber salido del programa por bajo rendimiento académico.

PARÁGRAFO. Se exceptúa del pago de inscripción a quienes aspiren a ingresar al programa por reingreso.

ARTÍCULO 18. Puede inscribirse por transferencia a un programa ofrecido por la Universidad de Sucre, aquella persona que provenga de un programa de posgrado de otra institución de educación superior, reconocida legalmente, si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Solicitar por escrito ante el Consejo de Facultad respectivo la aprobación de su transferencia.
- b. Que exista la disponibilidad de cupo.
- c. No haber sido retirado por bajo rendimiento académico de la Institución de donde proviene.
- d. No haber estado desvinculado del programa por más de dos (2) años.
- e. No tener sanción disciplinaria vigente, en la universidad de origen.
- f. Cancelar los derechos de inscripción y del estudio de homologación correspondiente.

ARTÍCULO 19. Puede inscribirse para ser admitido, por traslado, aquella persona que siendo estudiante con matrícula vigente en un programa de la Universidad de Sucre solicite continuar sus estudios en otro programa afín, y que habiendo cumplido con los requisitos de inscripción haya obtenido la aprobación del respectivo consejo de facultad, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 20. Selección. La selección es el proceso académico-administrativo establecido por la Universidad, para admitir a los aspirantes cuyos intereses, competencias y aptitudes estén acordes con las exigencias y requerimientos del programa respectivo, para lo cual debe presentar y aprobar las pruebas de selección.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los criterios de selección de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité Curricular de cada programa de posgrado.

ARTÍCULO 21. Admisión. Es el acto por el cual la Universidad acepta a los aspirantes que, de acuerdo con los criterios de inscripción, selección, requisitos y procedimientos establecidos por el Consejo Académico, puedan matricularse en el programa en el cual se inscribieron.

ARTÍCULO 22. Es admitido como estudiante de posgrado por primera vez, aquel aspirante que habiendo cumplido con los requisitos de inscripción quede seleccionado de acuerdo con los criterios de selección establecidos para el respectivo programa por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 23. Puede ser admitido como estudiante de posgrado por reingreso o transferencia, aquel aspirante que, habiendo cumplido con los requisitos de inscripción, haya obtenido la aprobación del respectivo Consejo de Facultad, mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO. El estudiante aceptado por reingreso o transferencia debe acogerse al plan de estudio vigente, y en caso necesario, a las homologaciones de asignaturas o módulos a que hubiere lugar, las cuales serán incluidas en el acto administrativo expedido por el Consejo de Facultad y enviado al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad, para su registro.

ARTÍCULO 24. Matrícula. Es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de posgrado de la Universidad de Sucre, según lo señala el Artículo 3 del presente reglamento.

La matrícula se divide en financiera y académica. La matrícula financiera consiste en el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Universidad, ésta puede ser ordinaria o extraordinaria. La matrícula financiera ordinaria, es aquella que se realiza en el período establecido para ello. La matrícula financiera extraordinaria, es aquella que se realiza fuera de la fecha ordinaria establecida y tiene un recargo del 10% sobre el valor de la matrícula ordinaria.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

La matrícula académica consiste en el registro de los créditos a cursar por el estudiante para cada periodo académico. El estudiante al matricularse debe estar a paz y salvo por todo concepto; acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 25. Cuando el estudiante haya completado la totalidad de créditos académicos del plan de estudio y sólo esté pendiente de la presentación y sustentación del trabajo de grado o tesis doctoral, deberá cancelar el 50% del valor de la matrícula semestral vigente.

CAPÍTULO V
HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS

ARTÍCULO 26. Homologación es el proceso mediante el cual, se reconocen créditos académicos y se asigna una calificación aprobatoria en una o más asignaturas o módulos cursados en un programa académico de posgrado cursado al interior de la Universidad de Sucre o en otra IES reconocida por el Estado colombiano o por gobierno extranjero.

ARTÍCULO 27. El Comité Curricular de cada programa, podrá recomendar al Consejo de Facultad, las homologaciones de asignaturas o módulos cursados en instituciones de educación superior nacional o internacional, legalmente reconocidas, cuando a su juicio sean similares por su contenido, número de horas y de créditos. El número total de créditos a homologar no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del programa correspondiente.

PARÁGRAFO. Los módulos o asignaturas a homologar deberán haber sido cursados en un tiempo no mayor a cinco (5) años a la fecha en la cual se solicita la homologación a la Universidad de Sucre.

ARTÍCULO 28. Cuando las asignaturas o módulos se cursen a través de un acuerdo de movilidad nacional o internacional con una Universidad con la cual la Universidad de Sucre mantenga convenios y estos hayan sido aprobados por el Comité Curricular del programa, no requiere homologación.

ARTÍCULO 29. Se podrá homologar asignaturas o módulos cursados y aprobados en una especialización para programa de maestría y de maestría para



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

programa de doctorado, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Estén en concordancia académica con los contenidos de las asignaturas o módulos ofrecidos en el respectivo programa.
- b. Tengan una intensidad horaria igual o mayor al de las asignaturas o módulos ofrecidos en el respectivo programa.

CAPÍTULO VI
CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS O MÓDULOS

ARTÍCULO 30. El estudiante podrá solicitar por escrito a la coordinación del programa, la cancelación de asignaturas o módulos antes de completarse el cincuenta por ciento (50%) del desarrollo de este, certificada por el profesor de la asignatura o módulo. No obstante, extraordinariamente el Consejo de Facultad, podrá autorizar cancelaciones posteriores previa solicitud justificada del estudiante.

ARTÍCULO 31. Si un estudiante abandona una o varias asignaturas o módulos sin cancelarlos dentro del plazo establecido en el presente reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0). Esta calificación formará parte del promedio y quedará consignada en la hoja académica del estudiante.

ARTÍCULO 32. Las asignaturas o módulos no aprobados o cancelados por el estudiante de posgrado solo podrán cursarse cuando la Universidad las ofrezca nuevamente.

PARÁGRAFO 1. El estudiante de reingreso que curse asignaturas o módulos cuando la Universidad lo ofrezca nuevamente, pagará el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, cuando matricule el cincuenta por ciento (50%) o menos de los créditos del semestre. En caso de matricular más del cincuenta por ciento de los créditos del semestre, deberá cancelar la totalidad de la matrícula.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Facultad, previo estudio del caso, podrá autorizar una asignatura o módulo de posgrado en forma tutorial, con la misma intensidad horaria que la asignatura o módulo regular, que le permita al estudiante nivelarse académicamente, cumplida la correspondiente evaluación del caso y el pago que genere la oferta del mismo.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

CAPÍTULO VII
CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 33. Si el estudiante, previa autorización del Consejo de Facultad, cancela su matrícula, es decir, la totalidad de las asignaturas o módulos matriculados, pierde la calidad de estudiante y deberá someterse al proceso de reingreso según plazos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 34. Para la cancelación de la matrícula es necesario:

- a. Que el estudiante presente solicitud escrita y motivada ante el Consejo de Facultad respectivo.
- b. Que al momento de la solicitud no haya transcurrido más del cincuenta por ciento (50%) del período académico.
- c. Que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

PARÁGRAFO. En ningún caso hay lugar a la devolución de los montos pagados por concepto de matrícula financiera.

CAPÍTULO VIII
ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 35. La asistencia a las actividades académicas presenciales como docencia directa, prácticas, sesiones virtuales y evaluaciones, es obligatoria. El registro de asistencia a estas actividades estará a cargo de cada profesor, de conformidad con las listas suministradas por el Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 36. Para participar en las actividades académicas contempladas en el programa, es necesario que el estudiante esté matriculado y registrado en el curso respectivo; en caso contrario, no serán válidas las calificaciones sobre asistencia o evaluaciones.

ARTÍCULO 37 Cuando las faltas de asistencia de un estudiante de posgrado, en modalidad presencial, en un mismo periodo académico, excedan el 35% del total de las clases o actividad académica en cualquier



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

asignatura o módulo, será causal de pérdida de esta. La calificación definitiva en estos casos será de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO IX
EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 38. Todas las asignaturas o módulos contemplados en el plan de estudios, además de los trabajos de grado serán evaluables.

PARÁGRAFO. El tipo y forma de evaluación escogida para evaluar el rendimiento académico de los estudiantes será responsabilidad del docente titular, quien presentará la ponderación porcentual al inicio de la asignatura o módulo. Ningún curso del plan de estudios se podrá habilitar.

ARTÍCULO 39. El estudiante que, por causa justificada, no presente alguna de las evaluaciones programadas en la asignatura o módulo, deberá solicitar una evaluación supletoria dentro de los términos establecidos, ante el Coordinador del Programa, quien determinará la aceptación o no de la misma, en caso contrario, será calificado con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 40. Para realizar la evaluación supletoria el estudiante deberá:

- Solicitarla ante el Coordinador del Programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la evaluación.
- Acreditar, por escrito, la causa que justificó su impedimento. Cuando se trate de problemas de salud, deberá ser certificada por la EPS a la cual se encuentre afiliado.
- Cancelar el derecho económico correspondiente, antes de la presentación de la misma y hacer entrega del recibo de consignación al Coordinador del Programa.

PARÁGRAFO. El profesor y el estudiante acordarán la fecha de realización del supletorio. Cuando al estudiante no se le autorice la presentación del supletorio o la solicitud sea extemporánea, la calificación será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 41. La evaluación de validación por suficiencia es la que se presenta voluntariamente, a solicitud del estudiante que, por razón de su



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

formación académica, experiencia profesional o docente, estime tener opción de presentarla, con el fin de que se le exima de cursar determinada asignatura o módulo.

ARTÍCULO 42. Las asignaturas o módulos considerados como validables serán definidos por el Comité Curricular del programa, y solo podrán ser validados como máximo un 20% de las asignaturas establecidas en el programa.

ARTÍCULO 43. Para validar una asignatura o módulo se requiere:

- a. Estar matriculado en un semestre académico del respectivo posgrado.
- b. Haber realizado la solicitud ante el Consejo de Facultad dentro del plazo establecido en el calendario académico respectivo.
- c. Contar con la autorización del Consejo de Facultad respectivo.
- d. Cancelar los derechos económicos por concepto de validación.

PARÁGRAFO. Una vez autorizada la validación de la asignatura o módulo, el Coordinador del Programa procederá a nombrar a dos profesores del área para realizar la prueba de validación.

ARTÍCULO 44. La evaluación de validación será programada por el Coordinador del Programa respectivo teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. La evaluación debe abarcar por lo menos el noventa por ciento (90%) del contenido de la asignatura o módulo.
- b. Las evaluaciones de validación pueden ser de carácter oral o escrito en presencia de los dos profesores evaluadores.
- c. El carácter de las evaluaciones y los porcentajes serán concertados entre los docentes y el estudiante e informados al Coordinador del Programa.
- d. La nota definitiva de la evaluación de validación será el promedio aritmético de las dos calificaciones asignadas por los evaluadores.

PARÁGRAFO. En caso de reprobación de una validación, el estudiante deberá matricular la asignatura o módulo en el periodo académico siguiente. La asignatura o módulo reprobado en validación se considerará para efectos académicos, cursada y perdida.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

ARTÍCULO 45. La escala de calificación para evaluación será numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1. Si en los cálculos de las calificaciones resultaren centésimas, éstas se aproximarán a la décima superior si el número de la centésima sobrante, es igual o mayor a cinco; en caso contrario, no se tendrán en cuenta.

PARÁGRAFO.2 Los **resultados** de las evaluaciones se le darán a conocer a los estudiantes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO 46. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, no permitirá registrar notas en asignaturas o módulos no matriculados por el estudiante.

ARTÍCULO 47. El estudiante que desee formular un reclamo sobre calificaciones deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Realizar por escrito su solicitud al profesor de la asignatura o módulo con copia al Coordinador del Programa respectivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la calificación, expresando las razones sobre las cuales sustenta su reclamación.
- b. El profesor deberá revisar la calificación y pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, indicando las causales por las cuales motiva su decisión.
- c. En caso de no estar de acuerdo con la determinación del profesor, el estudiante podrá recurrir ante el Consejo de Facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del profesor.
- d. El Consejo de Facultad nombrará un jurado compuesto por dos profesores del área a la cual corresponde la asignatura o módulo, quienes emitirán los resultados de la revisión dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación y lo comunicará por escrito al Coordinador del Programa respectivo, quien se encargará de reportar la calificación emitida, al Centro de Admisiones Registro y Control Académico.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

PARÁGRAFO. El Centro de Admisiones Registro y Control Académico sólo rectificará la calificación definitiva de una asignatura o módulo, previa solicitud del Coordinador del Programa.

ARTÍCULO 48. Cumplido el plazo para efectuar reclamaciones sobre calificaciones, los profesores no podrán hacer cambios en las calificaciones, a no ser que se compruebe error aritmético al hacer los cálculos; en estos casos, el cambio debe ser autorizado por el Decano de la Facultad, previo visto bueno del Coordinador del Programa.

CAPÍTULO X
RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 49. Para efecto de continuidad y permanencia del estudiante de posgrado en la Universidad de Sucre, se tendrá en cuenta el promedio ponderado acumulado, obtenido en el periodo académico respectivo.

ARTÍCULO 50. Para calcular el promedio ponderado acumulado, se multiplicará la calificación definitiva obtenida por los estudiantes en cada asignatura o módulo cursado, por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados hasta el momento del cómputo. Para el cálculo de este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas o módulos cursados en el período, incluidos los perdidos y los repetidos, así como los validados y homologados.

ARTÍCULO 51. El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cinco (3.5), quedará excluido del programa y perderá su condición de estudiante de posgrado.

CAPÍTULO XI
TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

ARTÍCULO 52. El estudiante de posgrado que haya cursado y aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio, pero que no haya culminado su trabajo de grado, tendrá máximo un (1) año para graduarse.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad del respectivo programa podrá ampliar el tiempo señalado hasta por un (1) año más, previo visto bueno del Comité Técnico del programa.

PARÁGRAFO 2. Vencido el plazo previsto, el estudiante pierde el derecho a optar por el título respectivo.

CAPÍTULO XII
TESIS DOCTORAL Y TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 53. Todo candidato a doctor realizará en forma individual, una tesis como trabajo de grado, la cual debe constituir un aporte original y significativo a la ciencia o la disciplina correspondiente.

ARTÍCULO 54. El estudiante candidato a título de Maestría realizará un trabajo de grado, como resultado de un proceso de investigación que genere un aporte al conocimiento en el respectivo campo del saber.

PARÁGRAFO: El Comité Asesor podrá autorizar más de un estudiante en el desarrollo del trabajo de grado, en casos a que su juicio lo amerite.

ARTÍCULO 55. En las especializaciones, los estudiantes no realizarán trabajo de grado; no obstante, el estudiante deberá cumplir con los requisitos establecidos en los seminarios de investigación.

ARTÍCULO 56. Cada programa de Maestría y Doctorado conformará un Comité Técnico quien tendrá la responsabilidad de estudiar las solicitudes de trabajo de grado y de tesis doctoral, así como, seleccionar los jurados evaluadores de los proyectos e informes finales de los trabajos de grado y tesis según corresponda.

PARÁGRAFO: El Comité Técnico estará integrado por el Coordinador del Programa, un delegado del Comité Curricular y un Docente designado por el decano de la facultad.

ARTÍCULO 57. Los estudiantes de Maestría y Doctorado deberán presentar ante el Comité Técnico del Programa, la propuesta definitiva de trabajo de grado o tesis. Para el caso de las maestrías deberá ser presentada al finalizar el segundo semestre de estudios; para el doctorado deberá presentarla al inicio del segundo año de estudios. La propuesta de



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

trabajo de grado como de tesis doctoral deberán contar con el aval del director respectivo, el cual, preferiblemente, debe estar adscrito a un grupo de investigación de la Universidad de Sucre. En caso de ser asesorado por un director externo, este debe pertenecer a un grupo de investigación de una institución con la cual la Universidad tenga convenio.

ARTÍCULO 58. Para la Evaluación de propuestas de trabajo de grado y de tesis doctoral, el Comité Técnico de cada programa, conformará una comisión evaluadora constituida por tres (3) investigadores expertos en el tema de la investigación y que tengan como mínimo el mismo nivel académico del evaluado.

PARÁGRAFO. Las propuestas de tesis doctoral se someterán a un proceso de sustentación ante la comisión evaluadora, la cual deberá emitir un concepto. Si es favorable, será aprobada y se comunicará al Comité Técnico. Si el concepto es no favorable, el estudiante deberá acoger las recomendaciones de la comisión evaluadora, y tendrá la oportunidad de presentar una propuesta modificada en un plazo no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de sustentación.

ARTÍCULO 59. La evaluación final del trabajo de grado y de la tesis doctoral consta de dos etapas, la evaluación del informe final y sustentación pública. Para efectos de evaluación del informe final del trabajo de grado y tesis doctoral, el documento final y la sustentación pública serán ante el mismo grupo de expertos que evaluó la propuesta, conformado de acuerdo a las disposiciones del Comité Técnico.

PARÁGRAFO: En caso de que el jurado evaluador haga observaciones al informe final antes de la sustentación pública, el estudiante efectuará las correspondientes correcciones y solicitará fecha de sustentación.

ARTÍCULO 60. El trabajo de grado y la tesis doctoral tendrán una calificación cualitativa con su equivalente cuantitativo, de aprobado, con mínimo 70 puntos, o no aprobado, con un puntaje inferior a 70 puntos. Esta calificación será definida por el jurado evaluador en reunión privada con el Coordinador del Programa una vez efectuada la sustentación pública.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará los instrumentos de evaluación y los porcentajes.

ARTÍCULO 61. Aplicabilidad de la normatividad de propiedad intelectual. Las disposiciones de la Universidad sobre propiedad intelectual se aplicarán a todos los trabajos de grado y tesis doctoral de los cuales resulte una obra, un producto o un proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que este sea.

CAPÍTULO XIII
DISTINCIONES

ARTÍCULO 62. Las distinciones e incentivos son reconocimientos que la Universidad de Sucre concede a los estudiantes de posgrado que se distinguen por sus méritos académicos e investigativos, con el fin de promover el rendimiento académico y la formación investigativa.

ARTÍCULO 63. La Universidad otorgará a sus estudiantes las siguientes distinciones:

- a. Trabajo de grado y tesis doctoral meritoria.
- b. Trabajo de grado y tesis doctoral laureada.

ARTÍCULO 64. La distinción de trabajo de grado y tesis doctoral meritoria o laureada se reconocerá en los siguientes casos:

- a. Meritorio: Cuando un trabajo de grado y tesis doctoral, sea aprobado y obtenga un puntaje mínimo de noventa punto (90) puntos.
- b. Laureado: Cuando un trabajo de grado y tesis doctoral, sea aprobado y obtenga un puntaje igual o mayor de noventa y cinco (95) puntos.

PARÁGRAFO. Para el otorgamiento de la distinción trabajo de grado y tesis doctoral Meritoria y Laureada, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Una vez que se sustente el trabajo de grado o la tesis doctoral y se levante el acta final correspondiente, el Comité Técnico del programa verificará el cumplimiento de los requisitos anteriores y solicitará el aval al Consejo de Facultad.
- b. El Consejo de Facultad avalará y enviará la solicitud al Consejo Académico para el otorgamiento de la distinción por trabajo de grado o tesis doctoral Meritoria o Laureada.
- c. El Consejo Académico hará el reconocimiento mediante Resolución en nota de estilo que será entregada en ceremonia de grado al



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

estudiante que se haga merecedor de la distinción.

CAPÍTULO XIV
DEL TÍTULO

ARTÍCULO 65. Los requisitos para obtener el título en un programa de posgrado serán los siguientes:

- a) Cursar y aprobar el número de créditos contemplado en el plan de estudios.
- b) Haber cumplido con todos los requisitos administrativos del programa.
- c) Sustentación pública de los resultados de la investigación ante el comité evaluador, para las Maestrías y los Doctorados.
- d) Haber sometido al menos un artículo para publicación a una revista especializada indexada por COLCIENCIAS, en el caso de las Maestrías de investigación, y haber publicado mínimo dos (2) artículos en revistas indexadas para el caso del Doctorado.
- e) Presentar ponencia de los resultados de la investigación en un evento de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional, para los Doctorados.
- f) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad de Sucre.
- g) Haber cancelado los derechos de grado.

ARTÍCULO 66. Cuando un estudiante haya cumplido con lo establecido en el artículo anterior de este reglamento podrá hacer la solicitud de grado ante el Coordinador del Programa.

PARÁGRAFO. El Coordinador del Programa después de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 65 de este reglamento, remitirá la solicitud junto con la certificación de paz y salvo de las diferentes dependencias de la Universidad, comprobante de pago del derecho de grado y fotocopia ampliada del documento de identidad al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, quien solicitará la inclusión en la ceremonia de grado.

ARTÍCULO 67. El Centro de Admisiones Registro, y Control Académico, a solicitud expresa del estudiante, es la única dependencia oficialmente autorizada para expedir certificaciones y constancias.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

CAPÍTULO XV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 68. La calificación y la sanción de las conductas contra el orden académico y disciplinario tienen como principio la formación ética y ciudadana del estudiante, lo mismo que la consolidación de un clima de convivencia de la comunidad universitaria, más no una función persuasiva o correctiva de dichos comportamientos, de modo que esto sea acorde a lo establecido en la misión institucional.

ARTÍCULO 69. Las siguientes son conductas que atentan contra el orden y la reglamentación académica.

- a. La copia, que consiste en tomar información de un compañero, o usar información sin la autorización del profesor, o facilitar y permitir que otros lo hagan.
- b. La sustracción o el uso indebido de cuestionarios, exámenes o pruebas, con el fin de beneficiarse indebidamente de ellos en el proceso de evaluación.
- c. La suplantación, consistente en sustituir a un estudiante o ser sustituido por otro en la presentación de una prueba evaluativa.
- d. La alteración o modificación, total o parcial, de los resultados de las pruebas evaluativas.
- e. El plagio, consistente en la presentación parcial o total de un trabajo de otro autor, o de información tomada de la WEB, sin citar la fuente o dar el crédito correspondiente.
- f. El fraude en los trabajos realizados a través del aula virtual y presencial.

ARTÍCULO 70. Sanciones ante las conductas que atentan contra el orden y la reglamentación académica. En cualquiera de las situaciones planteadas en el Artículo 69 se anulará el respectivo examen o prueba académica y se aplicará una calificación de cero punto cero (0.0). La asignatura o modulo perdido como consecuencia de esta sanción, no podrá ser objeto de ninguna prueba de recuperación y por lo tanto, deberá cursarse de nuevo.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

ARTÍCULO 71. Faltas disciplinarias. Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a. Impedir el libre acceso a la Universidad, obstaculizar la enseñanza o el funcionamiento académico y administrativo de la Institución.
- b. Ocasionar, de manera intencional, daños a las propiedades y servicios de la Universidad o de cualquiera de los miembros de la comunidad Universitaria.
- c. Apoderarse de los bienes propios de la Universidad, de los de sus miembros o de los que pertenezcan a vecinos o Instituciones que tengan convenio con la Universidad.
- d. El consumo o comercialización de licor o sustancias psicoactivas en los predios de la Universidad.
- e. El engaño a las autoridades académicas para adelantar cursos o requisitos académicos sin cumplir las condiciones académicas o financieras establecidas por la Universidad.
- f. Todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el estudiante con la Universidad en el proceso de la matrícula.
- g. Amenazar, coaccionar, injuriar a estudiantes, profesores, empleados, visitantes o autoridades de la Institución.
- h. Incumplir los reglamentos vigentes en los centros de prácticas.
- i. Portar o usar armas dentro del recinto de la Universidad.
- j. La falsificación de firmas o documentos en general.
- k. La adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas.
- l. El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o estímulos económicos de la Universidad.
- m. La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en riesgo la vida de un estudiante, profesor, empleado, autoridad universitaria o visitante.
- n. Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
- o. Presentarse a la institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes
- p. Violar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en desarrollo de las actividades teóricas y prácticas del programa que esté cursando.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

- q. La reincidencia en la comisión de las faltas descritas en los literales anteriores.

ARTÍCULO 72. Sanciones a las faltas disciplinarias. La Universidad ha establecido las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a. Retiro de clase o de la actividad que se esté realizando.
- b. Amonestación verbal, para la primera vez que se cometa la falta.
- c. Amonestación escrita, para la segunda vez que se cometa la falta.
- d. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida para la tercera vez que se cometa la falta.
- e. Matrícula condicional, entendida ésta como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y estatutarias. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el semestre académico.
- f. Suspensión hasta por dos (2) semestres académicos, incluido el que está cursando el estudiante.
- g. Expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula y retiro del estudiante de la Universidad en forma definitiva. Tiene como efecto adicional el que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente a ningún otro de los programas ofrecidos en la Universidad.

ARTÍCULO 73. Competencia para imponer sanciones a las faltas disciplinarias.

La Universidad otorga potestad para imponer sanciones de la siguiente forma:

- a. **Retiro de clase.** La impondrá el docente quien informará al Jefe del Departamento o al Coordinador del Programa.
- b. **Amonestación verbal y Amonestación escrita.** Será impuesta por cualquier autoridad académica, incluidos los docentes, cuando tengan conocimiento directo de una falta. Cualquiera que sea la determinación (amonestación verbal o escrita) deberá ser comunicada por escrito al Decano de la Facultad o al coordinador del respectivo programa quien la anexará en la hoja de vida del estudiante.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

- c. **Matrícula condicional o Suspensión hasta por dos (2) periodos académicos.** Si los docentes o autoridades académicas tienen conocimiento de una falta que amerite la aplicación de una de estas sanciones, deberán informar el hecho oportunamente al Coordinador del respectivo programa o al Decano, quién realizará una investigación respetando el debido proceso. El resultado de esta investigación será presentado al Consejo de Facultad al que esté adscrito el programa, quien estudiará el caso y recomendará la sanción al Consejo Académico, este notificará al estudiante afectado si se toma decisión sancionatoria.
- d. **Expulsión.** La expulsión es el retiro definitivo del estudiante de la Universidad. Si los docentes o autoridades académicas tienen conocimiento de una falta que amerite la aplicación de esta sanción, deberán informar el hecho oportunamente al Coordinador del respectivo Programa o al Decano, quienes realizarán una investigación respetando el debido proceso. El resultado de esta investigación será presentado al Consejo de Facultad al que esté adscrito el programa, quien impondrá la sanción e informará al Consejo Académico.

ARTÍCULO 74. Del proceso disciplinario. Una vez el Jefe del Departamento o el Coordinador del Programa, tenga conocimiento de una falta, contará con treinta (30) días hábiles siguientes, para efectuar las diligencias que lleven a esclarecer el hecho, a recibir la versión del estudiante y practicar las pruebas que considere necesarias o las que solicite el estudiante y procederá a someter a evaluación y calificación ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 75. De los recursos. Contra la decisión que impone la sanción emitida por el Consejo de Facultad, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición, deberá interponerse, ante la misma autoridad que adoptó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que sea negado el recurso de reposición, el afectado podrá apelar la decisión ante el Consejo Académico, quien deberá resolver el recurso de apelación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

ARTÍCULO 76. Notificaciones. Toda notificación al estudiante deberá hacerse por escrito, en forma personal, o en su defecto, mediante el correo electrónico que tenga registrado en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y ésta última se entenderá surtida en la fecha de envío del correo electrónico. En caso de no ser posible notificarlo por alguno de los medios anteriores, se notificará por estado, fijando la misma en la cartelera de la Facultad a la cual se encuentra adscrito el programa.

ARTÍCULO 77. Registro de sanciones. Si culminado el proceso disciplinario, se impone una sanción para el estudiante, se dejará constancia del resultado en su hoja de vida. Corresponde al Consejo de Facultad y a la Secretaría General, según el caso, llevar el registro de las sanciones que se impongan a los estudiantes de posgrados, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes, de los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 78. Órganos competentes para la indagación. Corresponde al Consejo de Facultad realizar la indagación e investigación de los hechos que revistan características de falta disciplinaria que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, querrela, petición especial o por cualquier otro medio idóneo.

ARTÍCULO 79. Imputación. El Consejo de Facultad hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o de la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o participe de la falta objeto de la indagación, en caso contrario procederá a ordenar el cierre y archivo de la indagación.

PARÁGRAFO. La imputación fáctica se entenderá como el pliego de cargos que inicialmente el Consejo de Facultad considera se ha estructurado y con esta se da inicio a la investigación.

ARTÍCULO 80. Requisitos para realizar la imputación. La imputación fáctica se formulará por escrito por parte del Consejo de Facultad, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de la indagación, y ella contendrá los siguientes requisitos:

- a. Individualización del presunto infractor o infractores.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

- b. Relación de los hechos que estructuran los cargos.
- c. Normas presuntamente infringidas.
- d. Relación de elementos materiales probatorios, que la sustentan.

ARTÍCULO 81. Procedimiento en caso de aceptación de la imputación. Si el imputado por iniciativa propia o por acuerdo con el Jefe del Departamento o Coordinador de Programa acepta la imputación, se entenderá que lo actuado es suficiente como acusación.

ARTÍCULO 82. Presentación de la acusación. El Coordinador de Programa presentará el escrito de acusación ante el Consejo de Facultad para adelantar el juicio cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida, se pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta constitutiva de falta disciplinaria existió y que el imputado es su autor o participe.

ARTÍCULO 83. Término de que dispone el Consejo de Facultad. Para el inicio del proceso disciplinario se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de cualquier miembro de la comunidad universitaria o por cualquier otra persona.
- b. El Consejo de Facultad tendrá tres (3) días hábiles para verificar la condición académica del estudiante.
- c. Verificado este requisito deberá dictarse auto de trámite de apertura del proceso disciplinario fijando fecha y hora para la audiencia de prueba y calificación; tal diligencia se celebrará dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles. La citación se realizará a través del medio más eficaz. En el evento de que el estudiante no comparezca, se fijará edicto emplazatorio por tres (3) días en las carteleras de la Universidad de Sucre.
- d. En esta audiencia se presentará la queja o informe origen de la actuación, el estudiante rendirá versión libre respecto de los hechos imputados; el investigado o su defensor podrán solicitar o aportar las pruebas que pretendan allegar al proceso; en el mismo acto de audiencia se determinará la conducta y pertinencia de las mismas y se decretará las que de oficio se consideren necesarias. El estudiante investigado o su defensor podrán solicitar la suspensión de la audiencia hasta por tres (3) días para ejercer su derecho a



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

- solicitar y aportar pruebas en caso de que no lo puedan hacer en el momento de conocer la queja o informe.
- e. Evacuadas las pruebas decretadas en la audiencia se procederá a la calificación jurídica de la actuación, disponiendo la terminación de la investigación o la formulación de cargos, según corresponda.
 - f. La formulación de cargos deberá contener en forma expresa y motivada la imputación fáctica y jurídica, así como la modalidad de la conducta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.
 - g. A continuación los intervinientes podrán solicitar la práctica de pruebas a realizarse en la audiencia de juzgamiento, sobre cuyo derecho se decidirá como ya se indicó.
 - h. Al finalizar la diligencia o evacuadas las pruebas solicitadas el investigador fijará fecha y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual se celebrará dentro de los quince (15) días siguientes.

ARTÍCULO 84. En la audiencia de juzgamiento se realizarán los siguientes pasos:

- a) Práctica de las pruebas decretadas.
- b) Se concederá el uso de la palabra por un breve lapso a cada uno de los intervinientes.
- c) Si el investigador advierte la necesidad de variar los cargos, así lo hará de manera breve y motivada.
- d) Se declarará terminada la audiencia y se procederá a dictar la decisión correspondiente lo cual podrá ser en la misma audiencia o dentro de los cinco (5) días siguientes y deberá contener:
 - Identidad del investigado.
 - Un resumen de los hechos.
 - Análisis de las pruebas que dan la certeza sobre la existencia de la falta y la responsabilidad del investigado.
 - La valoración de los argumentos defensivos y de las alegaciones que hubieran sido presentadas.
 - Justificación de la calificación, falta y culpabilidad del disciplinado o las razones para absolverlo.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.02 DE 2018**

"Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de los Programas de Posgrado de la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo No.10 de 2015"

ARTÍCULO 85. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas previas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.10 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los dos (2) días del mes de marzo de 2018

(Original firmado por)
MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidente (e)

(Original firmado por)
XIOMARA AVENDAÑO SEÑA
Secretaria (e)

Proyectó: Jefe de Posgrados y Decanos
Revisó: Consejo Académico

